



03/Junio



Consejo de la Judicatura
Chiapas

Convenio de colaboración de Prestación de Servicio Social que celebran por una parte el Instituto de Defensoría social en el Estado de Chiapas, en lo sucesivo "El Instituto", representado legalmente por su titular **LICENCIADO ARMANDO F. CRUZ HERNANDEZ** y por la otra la Universidad Autónoma de Chiapas, a la que en lo sucesivo se le denominará "la Universidad", representada en este acto por su rector el **M. en C. JORGE ORDÓÑEZ RUIZ**, y asistido por los **C. LIC. HUBERTO BECERRA GONZALEZ**, Director Jurídico y por el **Dr. JOSÉ ALFREDO MEDINA MELÉNDEZ** Director General de Extensión Universitaria; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

De "el Instituto":

- I. Que conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Instituto de Defensoría Social, es un organismo de orden público e interés social, desconcentrado del poder Judicial del Estado, con plena autonomía funcional.
 - II. Que en términos del artículo 70 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, el Jefe del Instituto tiene atribuciones para celebrar convenio de colaboración y participación con instituciones educativas, públicas o privadas, para que sus pasantes en las distintas carreras afines a las funciones del Instituto de Defensoría, proporcionen su servicio social.
 - III. Que conforme al artículo 39 del Reglamento del Instituto de Defensoría Social en el Estado, son afines a las funciones del Instituto las carreras de licenciatura en derecho, licenciatura en trabajo social y de secretarios mecanógrafos.
 - IV. Que de acuerdo al artículo 40 del Reglamento del Instituto de Defensoría Social en el Estado, sólo podrán prestar su servicio social al Instituto, los pasantes de las instituciones educativas con que se tenga celebrado convenio, quienes deberán proponer a los prestadores que tengan los mejores promedios.
 - V. Que en términos del artículo 70 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el jefe del Instituto ejerce la representación legal del Instituto.
- Handwritten signatures are present on the left side of the page, corresponding to the items in the list.



De "La Universidad"

- I La Universidad Autónoma de Chiapas, fue creada por Decreto número 98 de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura constitucional del estado libre y soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 del gobierno del estado de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio al servicio de los intereses de la nación y del estado.
- II Que dentro de sus objetivos está el organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del estado de Chiapas.
- III Que conforme a la personalidad jurídica que le confiere el decreto de su creación y la Ley Orgánica vigente, tiene capacidad para contraer las obligaciones a que se refiere el presente convenio.
- IV Que conforme al artículo 22 de su Ley Orgánica, está representada por el Rector, M. En C. Jorge Ordóñez Ruiz, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 04 de Diciembre del 2002.
- V El Lic. Huberto Becerra González acredita su personalidad de director jurídico de la Universidad Autónoma de Chiapas por medio de su nombramiento de fecha 06 de Diciembre del 2002 y el Dr. José Alfredo Medina Meléndez, acredita su personalidad de Director General de Extensión Universitaria de la Universidad Autónoma de Chiapas, a través del nombramiento respectivo.
- VI Que su domicilio se encuentra ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, con Registro Federal de Contribuyentes Número UAC-750417-LE8.

Ambas partes declaran:

- I. Que se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
- II. Que ambas instituciones gozan de autonomía, por lo que las actividades que se realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo o cualquiera otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.



Vertidas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la prestación de servicio social, cuya finalidad es capacitar a los pasantes de derecho, y fortalecer sus conocimientos Jurídicos adquiridos en la Universidad, a efecto de que una vez que culminen la carrera, tengan los conocimientos necesarios para ejercer la profesión con eficiencia, honestidad y responsabilidad.

SEGUNDA: Las partes están de acuerdo que la prestación de servicio social comprende la realización de actividades por parte del prestador, dirigida a auxiliar las labores de los abogados del Instituto.

TERCERA: Las partes se comprometen hacer saber al prestador de servicio social, que son obligaciones fungir como auxiliares jurídicos de los abogados, apoyándolos en el control y registro de asuntos, en revisión de expedientes, elaboración de escritos, informar los interesados de fechas de diligencias, pero que, en ningún caso pueden intervenir en las funciones sustantivas, ni orientar a las personas que reciben los servicios del Instituto.

CUARTA: Para el debido desarrollo del presente convenio las partes acuerdan desarrollar las siguientes actividades:

- A) El servicio social durará 6 meses, de lunes a viernes y cuatro horas diarias obligatorias.
- B) La Universidad propondrá por escrito al Instituto a los pasantes de derecho que están cursando el último o penúltimo semestre de la carrera de licenciatura en derecho y que tengan los mejores promedios.
- C) La Universidad se responsabiliza por todos y cada uno de los prestadores de servicio social que proponga, y se compromete hacerles del conocimiento las obligaciones que contraerán con el Instituto.
- D) El Instituto hará del conocimiento por escrito a la Universidad, de los prestadores que incumplan con sus obligaciones.
- E) La falta de 3 días consecutivos sin causa justificada, originará que cause baja el prestador de servicio social, y el Instituto comunicará de ello por escrito a la Universidad.



- F) El prestador de servicio social que abandone sus labores sin causa justificada o haya causado baja, no podrá ser propuesto nuevamente por la Universidad para prestar su servicio social.
- G) El Instituto otorgará diplomas con valor curricular a los prestadores de servicio social que cumplan satisfactoriamente con el programa.
- H) La Universidad enviará sus propuestas cada seis meses, previo oficio enviado por el Instituto, en el que se la hará saber el número de prestadores que se necesita y los lugares en que se requieren.

QUINTA: Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes nombrarán a los siguientes representantes:

Por "el Instituto" será el Licenciado Armando F. Cruz Hernández, Jefe del Instituto de Defensoría Social en el Estado.

Por "la Universidad" será el M. C. Leonel Aguilar Anzueto, Director de Servicio Social.

SEXTA: Cualquier asunto no previsto en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo, pero, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no contravengan el objeto del mismo.

OCTAVA: El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

NOVENA: Las partes convienen que el presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación que por escrito presenten una parte a la otra, con noventa días de anticipación, pero deberán tomar en cuenta las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su conclusión, para evitar perjuicios tanto a ellos y terceros.



Leído el presente convenio de intercambio académico y enteradas las partes del alcance y contenido legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las Diez Horas del día tres de Junio del dos mil tres.

POR "EL INSTITUTO DE DEFENSORIA SOCIAL."

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ARMANDO F. CRUZ HERNANDEZ
JEFE DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA SOCIAL

M. C. JORGE ORDOÑEZ RUIZ
RECTOR

LIC. DIDIER VILLAGOMEZ ALVARADO
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

LIC. HUBERTO BECERRA GONZÁLEZ
DIRECTOR JURIDICO

LIC. ALEJANDRO MOLINA UTRILLA
CONSEJERO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

DR. JOSE ALFREDO MEDINA MELENDEZ
DIRECTOR GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA